

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### **P. de la C. 953**

30 DE AGOSTO DE 2021

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

#### **LEY**

Para crear la “Ley de la Licencia Especial para Acudir a Realizarse Pruebas de COVID-19” a los fines de disponer que todo patrono vendrá obligado a otorgar una licencia especial de tres (3) horas laborables semanales sin reducción de paga ni de balances de vacaciones o enfermedad, ni de cualquier otra licencia disponible, a aquellos de sus empleados quienes, por disposición legal, orden ejecutiva o instrucciones del patrono, estén obligados a realizarse pruebas semanales para detectar el COVID-19; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Pandemia del COVID-19 ha representado para Puerto Rico la pérdida de dos mil ochocientos treinta y dos (2,832) vidas. Este hecho ha traído consternación y angustia a miles de familias puertorriqueñas que día a día tienen que enfrentar la dura realidad de no poder contar con la presencia de sus seres queridos. A la crisis de salud, también se ha sumado el cierre de comercios y la pérdida de empleos. Con la flexibilización de las restricciones ocasionadas por la pandemia, han surgido nuevos retos para la fuerza laboral puertorriqueña. Muchos trabajadores han regresado a sus lugares de trabajo de manera presencial, a pesar, de todos los riesgos para la salud que ello implica. Algunos han decidido inocularse contra el COVID-19 con alguna de las tres (3) vacunas disponibles en Puerto Rico. Otros trabajadores han preferido abstenerse de la vacunación por los motivos excepcionales reconocidos por el Estado, entiéndase las excepciones religiosas o por alguna condición médica que se lo impide.

En el caso de estos trabajadores no vacunados, los mismos se han visto obligados a realizarse una prueba semanal para detectar el COVID-19 como requisito para poder presentarse a sus centros de trabajo. Este requisito implica una carga onerosa para los trabajadores pues, en muchos casos, estos tienen que ausentarse de sus empleos para obtener una orden médica y realizarse la prueba. Sin lugar a duda, esta situación implica una pérdida de ingresos para los trabajadores puertorriqueños. A esto se le añade que no todos los planes médicos cubren el costo de todas las pruebas requeridas. Esta realidad implica un gasto adicional para el bolsillo del trabajador puertorriqueño. Por su parte, aquellos trabajadores que optan por acudir a un lugar en donde se estén realizando pruebas gratuitas se enfrentan a largas filas y, en la mayoría de los casos, deben esperar por varias horas para ser atendidos.

Ante los retos que enfrentan los trabajadores no vacunados en esta coyuntura histórica, es imperativo que esta Asamblea Legislativa tome las iniciativas necesarias para aliviar toda carga económica que surja como parte del cumplimiento con las medidas de salud implementadas por el Estado. Es por esto que la presente Ley crea una licencia especial de tres (3) horas laborables semanales sin reducción de paga ni de balances de vacaciones o enfermedad, ni de cualquier otra licencia disponible, para aquellos empleados quienes, por disposición legal, orden ejecutiva o instrucciones del patrono, estén obligados a realizarse pruebas semanales para detectar el COVID-19.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.- Título

2           Esta Ley se conocerá como “Ley de la Licencia Especial para Acudir a Realizarse  
3 Pruebas para Detectar el COVID-19”.

4           Artículo 2.- Definiciones

5           Los siguientes términos, según se emplean en esta Ley, tendrán el siguiente  
6 significado:

7           (a) COVID-19- Significa la enfermedad ocasionada por el coronavirus  
8 denominado SARS-CoV-2 o cualquiera de sus variantes presentes y futuras.

1 (b) Empleado- Significa cualquier persona que preste servicios a cambio de  
2 salarios, o cualquier tipo de remuneración, mediante un contrato oral, escrito, explícito  
3 o implícito.

4 (c) Patrono- Significa cualquier persona natural, sociedad, corporación  
5 asociación, así como cualquier otra entidad jurídica, que tenga uno o más empleados.  
6 Para efectos de la presente Ley, el termino patrono también incluye a la Rama Ejecutiva  
7 del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, dependencias e instrumentalidades, la  
8 Asamblea Legislativa, la Rama Judicial, los municipios y cualquier corporación pública.

9 (d) Prueba para detectar el COVID-19: Cualquier prueba disponible para detectar  
10 la presencia de COVID-19 en el organismo de una persona, tales como la prueba PCR,  
11 de antígenos o serológica, según le sea requerido al empleado por disposición legal,  
12 orden ejecutiva o por instrucciones de su patrono.

13 Artículo 3.-Licencia especial para acudir a realizarse una prueba para detectar el  
14 COVID-19

15 Todo patrono vendrá obligado a otorgar una licencia especial de tres (3) horas  
16 laborables semanales sin reducción de paga ni de balances de vacaciones o enfermedad,  
17 ni de cualquier otra licencia disponible, a aquellos de sus empleados quienes, por  
18 disposición legal, orden ejecutiva o instrucciones del patrono, estén obligados a  
19 realizarse pruebas semanales para detectar el COVID-19. Dicha licencia podrá ser  
20 utilizada por el empleado únicamente para acudir a realizarse una prueba para detectar  
21 el COVID-19 y/o para visitar una oficina médica con el propósito de obtener una orden  
22 médica a tales fines.

1           Las horas que el empleado utilice consumiendo la licencia especial establecida en  
2 la presente Ley, serán consideradas horas trabajadas para los fines de acumulación de  
3 licencia de vacaciones, licencia de enfermedad y cualesquiera otras licencias y/o  
4 beneficios establecidas por ley, reglamento o contrato.

5           Artículo 4.-Deber de acreditar el uso correcto de la licencia especial

6           El empleado que haga uso de la licencia especial establecida en la presente ley  
7 vendrá obligado a presentar a su patrono el resultado de la prueba para detectar el  
8 COVID-19 y copia de la orden medica expedida a tales efectos, de haber obtenido una,  
9 tan pronto reciba dichos documentos. Esto a los fines de acreditar el uso correcto de la  
10 licencia especial.

11          Artículo 5.- Separabilidad

12          Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un  
13 tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la  
14 Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

15          Artículo 6.- Vigencia

16          Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.